FE DE ERRATAS A LA ACEPTACION DE OFERTA MC-23-2023 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y PAPELERIA MODELO S.A.S.

LA COORDINADORA DE ASISTENCIA LEGAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PEREIRA HACE CONSTAR QUE:

Se ha detectado la siguiente errata o error de transcripción en la Hoja 10 del Oficio DESAJPEO23-876 del 04 de diciembre de 2023, contentivo de la Aceptación de Oferta MC-23-2023, en la Cláusula de las Garantías:

> ***GARANTÍAS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 26 mayo de 2015, sobre garantías, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. Ello se exigirá de acuerdo al objeto, naturaleza del contrato a suscribir y modalidad de selección, exigiendo al contratista que constituya garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.*
>
> *Por tratarse de una prestación de servicios, se considera necesario exigir al contratista constituir a su costa y a favor de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL- Nit 800.165.940-9; una garantía, como mecanismo de cobertura de riesgos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación, si hubiere lugar; el contratista se obliga a la constitución de pólizas así:*

GARANTÍA	*APLICA*	*PORCENTAJE (%)*	*PLAZO*
Cumplimiento	*X*	*10*	*Contrato y 10 meses más*
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	*X*	*10*	*Contrato y 1 año más*

> *El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza. El monto de la garantía se repondrá por el contratista, cada vez que, debido a las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare.*

El texto debe ser el siguiente, tal y como quedó plasmado en el estudio previo y el Pliego Electrónico del proceso MC-23-2023:

GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 26 mayo de 2015, sobre garantías, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. Ello se exigirá de acuerdo al objeto, naturaleza del contrato a suscribir y modalidad de selección, exigiendo al contratista que constituya garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Por tratarse de una prestación de servicios, se considera necesario exigir al contratista constituir a su costa y a favor de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - Nit 800.165.940-9; una garantía, como mecanismo de cobertura de riesgos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación, si hubiere lugar; el contratista se obliga a la constitución de pólizas así:

GARANTÍA	*APLICA*	*PORCENTAJE (%)*	*PLAZO*
Cumplimiento	*X*	*10*	*Contrato y 12 meses más*
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	*X*	*10*	*Contrato y 1 año más*

El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza. El monto de la garantía se repondrá por el contratista, cada vez que, debido a las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare.

La presente constancia deberá ser publicada en la plataforma SECOP II, a efecto que la empresa contratista constituya las pólizas, tal y como se aclara en este documento.

Suscrito en Pereira, el día siete (07) de diciembre de 2023.



ALEJANDRA GIRALDO OSORIO
Coordinadora Asistencia Legal
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira